

Expediente: COTAIP/0310/2021
Folio PNT: 00694621

Acuerdo COTAIP/0391-00694621

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...¿Cuales son las funciones de un trabajador con categoría de Jardinero de condición laboral de base? Del total de trabajadores con categoría de jardineros cuanto hay por edad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO LOGO 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Administración y a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal**, a quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **176 y 271** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

8

A través del oficio **DA/3856/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:45 horas del día 15 de Junio del año en curso, en el que manifiesta:

“... en este sentido, y derivado del informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dirección de Administración, se desprende la información de los trabajadores de condición de base con categoría de jardinero y que se clasifican por rango de edad, a saber:

RANGO DE EDAD	CANTIDAD DE TRABAJADORES
30 AÑOS	2
39 AÑOS	1
41 AÑOS	1
43 AÑOS	1
45 AÑOS	1
46 AÑOS	1
47 AÑOS	1
48 AÑOS	1
50 AÑOS	1
51 AÑOS	1
52 AÑOS	1
54 AÑOS	1
57 AÑOS	1
58 AÑOS	1
64 AÑOS	1
65 AÑOS	1
67 AÑOS	1
TOTAL, TRABAJADORES	19 TRABAJADORES

En lo referente a las funciones de dichos trabajadores, no es posible remitir el informe respectivo en virtud de que dicha información se, encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, por lo que se sugiere remita atento oficio a aquella área para los efectos de que rindan su informe respectivo. (sic). -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Mediante el oficio **CPYDTM/0449/2021**, suscrito por el titular de la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 12:43 horas del día 10 de Junio del año en curso, en el que manifiesta:

“...Derivado de lo anterior, se le informa que las funciones de un trabajador con categoría jardinero con condición laboral de base son: poda, chapeo, deshierbe, riego, siempre limpieza, barrido y recolección de basura de las áreas verdes en el parque, además de otras actividades diversas dependiendo de las necesidades del mismo; en cuanto al total de trabajadores con dicha categoría y cuantos hay por edades, es la dirección de Administración quien le compete brindar dicha información solicitada”(sic).-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante los oficios **DA/3856/2021**, de la **Dirección de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y oficio **CPYDTM/0449/2021**, de la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

8

AGILIDAD • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
«2021, Año de La Independencia».

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0310/2021 Folio PNT: 00694621
Acuerdo COTAIP/0391-00694621



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
«2021, Año de La Independencia».

RECIBIDO

CENTRO
AYUNTAMIENTO SUSTENTABILIDAD
INSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. 2018 • 2021

15 JUN 2021

13:45 Cel

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

NÚMERO DE OFICIO	DA/3856/2021
EXP. COTAIP	COTAIP/0310/2021
FOLIO PNT	00694621
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 11 de junio de 2021

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En contestación a su oficio número COTAIP/1219/2021, de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual solicita la atención a la solicitud con folio PNT 00694621, la cual copiada a la letra se lee: "...¿Cuales son las funciones de un trabajador con categoría de Jardinero de condición laboral de base? Del total de trabajadores con categoría de jardineros cuanto hay por edad..." (Sic); en este sentido, y derivado del informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dirección de Administración, se desprende la siguiente información de los trabajadores de condición de base con categoría de jardinero y que se clasifican por rango de edad, a saber:

RANGO DE EDAD	CANTIDAD DE TRABAJADORES
30 AÑOS	2
39 AÑOS	1
41 AÑOS	1
43 AÑOS	2
45 AÑOS	1
46 AÑOS	1
47 AÑOS	1
48 AÑOS	1
50 AÑOS	1
51 AÑOS	1
52 AÑOS	1
54 AÑOS	1
57 AÑOS	1
58 AÑOS	1
64 AÑOS	1
65 AÑOS	1
67 AÑOS	1
TOTAL TRABAJADORES	19 TRABAJADORES

En lo referente a las funciones de dichos trabajadores, no es posible remitir el informe respectivo en virtud que dicha información se, encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, por lo que se le sugiere remita atento oficio a aquella área para los efectos de que rindan su informe respectivo.

Sin más por el momento y en espera de haber satisfecho su solicitud, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR

ELABORÓ
MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENCARGE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO
LICDA. ROGRANDREA ROBLES MOLLINEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



C.C.P.- LICDA. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO EN SUPLENCIA. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO/ MINUTARIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL

2021, Año de La Independencia.

Villahermosa, Tabasco | 08 de junio de 2021

OFICIO: CPYDTM/0449/2021

Asunto: Respuesta Oficio N°: COTAIP/1220/2021

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención a su Oficio N°: **COTAIP/1220/2021**, de fecha 07 de junio de 2021, Folio PNT: **00694621**, Expediente N°: **COTAIP/0310/2021**, donde a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se requiere lo siguiente:

“...¿Cuáles son las funciones de un trabajador con categoría de Jardinero de condición laboral de base? Del total de trabajadores con categoría de jardineros cuantos hay por edad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (sic).-----

Derivado de lo anterior, se le informa que las funciones de un trabajador de categoría jardinero con condición laboral de base son: poda, chapeo, deshierbe, riego, siembra limpieza, barrido y recolección de basura de las áreas verdes en el parque, además de otras actividades diversas dependiendo de las necesidades del mismo; en cuanto al total de trabajadores con dicha categoría y cuantos hay por edades, es a la Dirección de Administración quien le compete brindar dicha información solicitada.

Esperando que la respuesta sea de utilidad para el solicitante, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
COORDINADOR**



C.c.p.- C.P. Gilda Díaz Rodríguez.- Presidenta Municipal.- Para su superior conocimiento.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD